



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO NÚMERO DE 2026

()

“Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo 1015 de 1956 creó la Caja de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, hoy CAXDAC, como entidad privada sin ánimo de lucro, destinada al mejoramiento económico, cultural y técnico de los aviadores civiles, con posibilidad de auxilio gubernamental, en la forma y cuando este lo estime conveniente.

Que el artículo 9° del mismo Decreto dispuso que las prestaciones sociales que le corresponden a cargo de los empleadores dejarían de serlo en la medida en que la Caja asumiera tales riesgos conforme a sus reglamentos y a las disposiciones especiales que expida el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 60 de 1973 precisó su naturaleza jurídica como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, definió sus funciones y fuentes de financiación, la facultó para reconocer y pagar las prestaciones legales y extralegales asumidas, administrar beneficios adicionales compatibles con su objeto.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el artículo 52 autorizó a las entidades de seguridad social existentes a administrar el Régimen de Prima Media respecto de sus afiliados mientras subsistieran, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley.

Que en desarrollo de lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política y el artículo 139 de la Ley 100 de 1993, se facultó al Presidente de la República para armonizar y ajustar las normas que sobre pensiones rigen para los aviadores civiles.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 1282 de 1994 designó a CAXDAC como administradora del régimen de transición y de las pensiones especiales transitorias de los aviadores civiles y el artículo 1° del Decreto Ley 1283 de 1994 estableció que su objeto exclusivo sería la administración de dichos regímenes, manteniendo su naturaleza de entidad de seguridad social de derecho privado sin ánimo de lucro.

continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional."

Que el Decreto Ley 1283 de 1994 dispuso adicionalmente que las reservas de jubilación estarían integradas por el fondo de reservas, las reservas por pagar a cargo de empleadores, las cotizaciones legales y sus rendimientos, destinando prioritariamente los mayores rendimientos a cubrir pensiones de empresas no aportantes. Asimismo, estableció que la responsabilidad de las empresas cesa con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial correspondiente a cada aviador; facultando a CAXDAC para repetir contra ellas por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas en caso de incumplimiento de las empresas en la entrega de recursos.

Que para la financiación de los pasivos pensionales, las empresas de aviación civil debían cancelar el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Transporte a más tardar en el año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003. Es decir CAXDAC financia el pago de las pensiones que se encuentran bajo su competencia, con cargo a los recursos que las aerolíneas tenían la obligación de transferir con base en los Decretos Leyes 1282 y 1283 de 1994 y el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, asumiendo las obligaciones que se encontraban a cargo de los empleadores.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0237 de 2018, fijó el porcentaje máximo de transferencias realizadas por los empleadores, que puede ser utilizado por CAXDAC para sufragar sus gastos de administración.

Que conforme al artículo 4° del Decreto 1269 de 2009, compilado en el artículo 2.2.4.8.6 del Decreto 1833 de 2016, el plazo que tenían las empresas afiliadas a CAXDAC, para integrar los cálculos actuariales de que tratan los artículos 6 y 7 del Decreto 1283 de 1994, finalizó en el año 2023.

Que ante esa situación, los empleadores ya no hacen transferencias de las cuales pueda derivarse la comisión de administración que cobra CAXDAC, circunstancia que genera riesgos en su capacidad operativa y sostenibilidad, en la medida en que normativamente no puede hacer uso de las reservas pensionales para obtener la comisión de administración, como lo ha manifestado dicha Caja en diversas comunicaciones oficiales.

Que según Acta de Asamblea Extraordinaria de CAXDAC No. 036 celebrada el 30 de septiembre de 2025, la entidad sólo dispone de recursos para sostener su operación administrativa durante el 2026, lo que hace necesario adoptar un mecanismo que garantice la continuidad, oportunidad y protección de los derechos adquiridos de los pensionados y sus sustitutos, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, eficiencia, universalidad, integralidad y obligatoriedad del Sistema General de Pensiones.

Que lo anterior evidencia un inminente riesgo financiero y presupuestal que impacta la sostenibilidad de la Caja y por ende la administración de la nómina de pensionados que tiene a su cargo.

Que los estatutos de CAXDAC establecen que cuando la entidad se encuentre en la imposibilidad de cumplir sus compromisos podrá poner en conocimiento del Gobierno Nacional la situación para que decrete los auxilios que sean necesarios para el refinanciamiento económico de la entidad.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha estimado que no es posible refinanciar la entidad por razones fiscales y que COLPENSIONES, siendo una administradora pública, que cuenta con la infraestructura operativa y administrativa adecuada, es la

continuación del Decreto: *“Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional.”*

llamada a continuar con la administración de los afiliados y la nómina de pensionados de CAXDAC en virtud del principio de eficiencia administrativa y financiera del Estado.

Que conforme a la Sentencia C-179 de 1997 de la Corte Constitucional, CAXDAC asumió una responsabilidad directa en materia pensional y actúa como verdadero patrono para efectos del pago de las pensiones, siendo esta uno de los requisitos para materializar la conmutación pensional cuando se encuentre en riesgo el pago de las pensiones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Asimismo, dispone que las pensiones reconocidas conforme a derecho no se podrán dejar de pagar. En virtud de lo anterior, el Estado tiene la obligación de actuar oportunamente ante situaciones que puedan poner en riesgo el pago de las pensiones.

Que el artículo 2.2.8.8.9. del Decreto 1833 de 2016, establece que *“... la normalización del pasivo pensional procede para lograr el pago oportuno de las obligaciones pensionales, en el evento en que el mismo no se esté realizando, o cuando se prevea que no se podrán realizar los pagos de dichas obligaciones en razón de circunstancias que puedan afectar la entidad o empresa”*.

Que la conmutación pensional procede tanto para pensionados como para afiliados, pues conforme el artículo 2.2.8.8.11. del Decreto 1833 de 2016, la conmutación tiene por objeto lograr que *“se pague a quienes tengan o lleguen a tener derecho a una pensión”*.

Que los artículos primero y segundo del Decreto 2677 de 1971, reglamentario de la Ley 25 de 1971, establecieron que las empresas nacionales o extranjeras pueden conmutar sus pensiones con el ISS, hoy COLPENSIONES, cuando se presente una disminución de su actividad que pueda hacer nugatorio el derecho del pensionado, es decir, exista un riesgo de no pago de dicha prestación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.8.18 del Decreto 1833 de 2016 se puede ordenar la conmutación pensional cuando haya un riesgo inminente de que no se pueda continuar pagando las mesadas pensionales y la entidad no haya procedido a la normalización pensional.

Que conforme a lo anterior, para el Gobierno Nacional es claro que, aunque existan recursos para el pago de la nómina de pensionados, no sucede lo mismo con los recursos necesarios para la administración de dicha nómina, poniendo en inminente riesgo la continuidad del pago de las pensiones administradas por CAXDAC, al no poder contar con una comisión de administración que garantice el funcionamiento, la operativa de la Caja y enfrentar la eventualidad de no tener afiliados en virtud de la orden administrativa proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requiere ordenar la conmutación pensional de todos los afiliados y pensionados por CAXDAC a la fecha y definir la entidad competente para la subrogación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

continuación del Decreto: “Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional.”

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese los siguientes artículos al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General, así:

“Artículo 2.2.4.8.9. Conmutación Pensional. Ordénese la conmutación total de los pasivos pensionales a cargo de CAXDAC con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones pensionales.

Para tal efecto, conforme a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, CAXDAC trasladará a COLPENSIONES la totalidad de las obligaciones pensionales a su cargo, la cual incluye la de los pensionados, afiliados y beneficiarios con el fin de efectuar la conmutación pensional total de las prestaciones que se encuentran bajo su administración.

De la misma manera, CAXDAC deberá trasladar la totalidad de los recursos de los diferentes fondos administrados por dicha Caja, con el objeto de cubrir la totalidad de los pasivos pensionales administrados por esta, incluidos los de aquellos afiliados que de manera previa se trasladaron al Sistema General de Pensiones y no han sido pagados por CAXDAC.

Parágrafo 1°. Los pagos que realicen o que adeuden las empresas civiles de aviación conforme con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 860 de 2003, serán recibidos por COLPENSIONES y se destinarán prioritariamente al financiamiento de las obligaciones pensionales objeto de conmutación.

Parágrafo 2°. Los pensionados objeto de la conmutación de que trata el presente Decreto conservarán las condiciones establecidas en el régimen bajo el cual hubieran obtenido su derecho pensional.

Parágrafo 3°. El proceso de conmutación pensional regulado en el presente capítulo deberá culminar, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.2.4.8.10. Cálculo actuarial. El cálculo actuarial con corte a 2025, que determine el valor total de las obligaciones objeto de conmutación, deberá ser elaborado por CAXDAC y remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia para su revisión y aprobación.

Parágrafo 1°. Para cubrir los costos de administración de la conmutación, COLPENSIONES podrá cobrar hasta un dos por ciento (2%) del valor total de las reservas calculadas y aprobadas.

Parágrafo 2°. Las inversiones que hagan parte de los recursos objeto de conmutación deberán ser valoradas a precios de mercado y cumplir con los criterios de valoración, liquidez y calidad crediticia establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3°. Los recursos de que trata el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 1283 de 1994 podrán cubrir el costo de los mecanismos de financiación a que haya lugar, por los tiempos laborados en las empresas civiles de aviación no aportantes.

continuación del Decreto: “Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional.”

Artículo 2.2.4.8.11. Entrega de información y subrogación en el pago de la cartera. CAXDAC deberá entregar a COLPENSIONES la totalidad de la información necesaria para la adecuada administración de las prestaciones objeto de conmutación, en la estructura, formato y condiciones técnicas que esta última defina, garantizando su integridad, consistencia y trazabilidad, con el fin de que pueda ser incorporada y conservada en las bases de datos que administra COLPENSIONES.

La entrega comprenderá, además, la totalidad de los expedientes administrativos y judiciales relacionados con las obligaciones pensionales objeto de conmutación, incluidos los procesos en curso, respecto de los cuales COLPENSIONES se subrogará en la posición procesal de CAXDAC, asumiendo la defensa judicial y extrajudicial correspondiente.

La cartera pendiente de cobro a favor de CAXDAC, derivada de obligaciones a cargo de las empresas civiles de aviación u otros obligados, será transferida a COLPENSIONES junto con la conmutación y esta entidad asumirá la titularidad de los créditos y la obligación de iniciar, continuar o culminar los procesos de cobro administrativo o judicial a que haya lugar, con el propósito de contribuir a la financiación de los recursos necesarios para cubrir el valor total de la conmutación pensional ordenada en el presente Decreto.

Parágrafo 1º. La cartera transferida a COLPENSIONES, se considerará para todos los efectos legales, un crédito a favor, por lo que COLPENSIONES estará habilitada para adelantar proceso de cobro coactivo sobre dichos créditos, conforme a lo establecido en las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones que resulten pertinentes.

Parágrafo 2º. CAXDAC entregará toda la información que se requiera, como los datos mínimos que precise COLPENSIONES para adelantar las actividades para la generación de la vinculación y de los reportes en el Registro Único de Afiliados - RUAF y en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. Adicionalmente, CAXDAC reportará todas las novedades necesarias en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA al momento de la conmutación.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Salud y Protección Social tomará las medidas necesarias para que el pago de aportes a CAXDAC se implemente de forma adecuada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA desde el momento en que finalice el proceso de conmutación de que trata el presente decreto.

Artículo 2.2.4.8.12. Reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia. La información derivada de lo dispuesto en los artículos precedentes deberá ser entregada a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos, condiciones y plazos que el órgano de inspección, vigilancia y control determine.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente los artículos 2.2.4.8.1 a 2.2.4.8.8 del capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, sin embargo, dichas normas mantendrán su vigencia hasta tanto se finalice la conmutación pensional ordenada en el presente Decreto.

continuación del Decreto: *“Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional.”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL MINISTRO DEL TRABAJO

BOF

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	11/05/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12 al Capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se ordena una conmutación pensional."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de decreto tiene por objeto garantizar la continuidad en el reconocimiento de las pensiones y en el pago oportuno de las mesadas pensionales a los afiliados y pensionados de la Caja de Auxilio y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC, teniendo en cuenta su situación de sostenibilidad de la operación. Para tal efecto, se dispone la conmutación pensional de las obligaciones a cargo de dicha entidad, las cuales serán asumidas de manera integral por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

La adopción de esta medida obedece a la existencia de un riesgo inminente de suspensión en la gestión de reconocimiento y/o pago de las obligaciones pensionales bajo la competencia de CAXDAC. Dicho riesgo se explica por la imposibilidad financiera de la entidad para continuar administrando la operación, circunstancia que ha sido puesta de presente por la propia CAXDAC a través de diversas actuaciones oficiales.

Para efectos de entender las causas por las cuales la Caja llega a esta situación, es necesario recordar los orígenes, la naturaleza jurídica y las principales fuentes de financiación de ésta.

Sea lo primero señalar que CAXDAC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyos objetivos iniciales se centraban en el mejoramiento económico, cultural y técnico de los aviadores civiles, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1115 de 1956.

Ese mismo cuerpo normativo, en su artículo 9º preveía que: *"Las prestaciones sociales que por ley correspondan a los aviadores civiles, dejarán de estar a cargo de los patronos o empresas de aviación civil, cuando la Caja de que trata el artículo anterior vaya asumiendo el riesgo de ellas, de acuerdo con sus propios reglamentos y con las normas especiales que al efecto fije el Gobierno."*

Estas normas perdieron su vigencia, tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C – 191 de 2006, en la cual se señaló lo siguiente:

"... Sin embargo, en la argumentación de esta sentencia se ha reiterado que las normas acusadas tienen por finalidad determinar la naturaleza jurídica de la CAXDAC, sus obligaciones y el método de financiamiento, materias de regulación legislativa que fueron sustituidas en su totalidad por los contenidos de los Decretos 1282 y 1283 de 1994 y que, igualmente, no guardan relación con las disposiciones propias de los ámbitos mencionados. Conforme con este análisis, la Sala infiere que las normas demandadas perdieron su vigencia y, en el mismo sentido, no continúan produciendo efectos. Por esta razón, se declarará inhibida."

Ahora bien, en los Decretos 1282 y 1283 de 1994: (i) se designó a CAXDAC como administradora del régimen de transición y de las pensiones especiales transitorias de los aviadores civiles, (ii) señalando que su objeto exclusivo sería la administración de dichos regímenes, manteniendo su naturaleza de entidad de seguridad social de derecho privado sin ánimo de lucro, (iii) que las reservas de jubilación estarían, integradas por el fondo de reservas, las reservas por pagar a cargo de empleadores, las cotizaciones legales y sus rendimientos, destinando prioritariamente los mayores rendimientos a cubrir pensiones de empresas no aportantes, (iv) estableció que la responsabilidad de las empresas cesa con la entrega íntegra del valor del cálculo actuarial correspondiente a cada aviador; (v) facultando a CAXDAC para repetir contra ellas por el valor de las pensiones reconocidas y pagadas en caso de incumplimiento de las empresas en la entrega de recursos.

De la misma manera, se estableció que la fuente de financiación principal de los pasivos pensionales, a cargo de CAXDAC, además de las cotizaciones que deberían efectuar sus afiliados, la constituye el cálculo actuarial que debían cancelar las empresas aviación civil, el cual debería estar completamente saldado a más tardar en el año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 860 de 2003. Es decir, para este momento dichas empresas deben haber cubierto la totalidad del cálculo actuarial,



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

lo que garantiza el pago del pasivo pensional, pero no los gastos operacionales requeridos para el funcionamiento de la Caja. Dichos gastos, conforme a la Resolución 0237 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se financiaban con un porcentaje de las transferencias anuales, razón por la cual la propia CAXDAC ha manifestado en diferentes escenarios su imposibilidad de continuar soportando los costos administrativos que conlleva la operación.

Así quedó consignado en el Acta de Asamblea Extraordinaria de CAXDAC, No 036 celebrada el 30 de septiembre de 2025, en la que se señaló que la entidad sólo dispone de recursos para sostener su operación administrativa durante el año 2026.

En consecuencia, es necesario adoptar un mecanismo que garantice la continuidad, oportunidad y protección de los derechos adquiridos de los pensionados y sus sustitutos, en observancia a los principios de transparencia, igualdad, eficiencia, universalidad, integralidad y obligatoriedad del Sistema General de Pensiones.

La conmutación pensional, conforme al Decreto 1833 de 2016, es el mecanismo de normalización pensional mediante el cual se subrogan pasivos pensionales generados por empleadores o entidades públicas y privadas que, por alguna razón, no pueden continuar administrando o pagando su pasivo pensional, garantizándose con esto, el reconocimiento y pago oportuno de las pensiones. Este instrumento no crea nuevos derechos, sino que asegura la efectividad – *pago o administración*- de los ya causados o en formación, mediante cálculos actuariales, bonos pensionales y otras fórmulas de financiación, contribuyendo a la protección del derecho fundamental a la pensión y a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

El presente proyecto de decreto adopta las medidas necesarias para garantizar la satisfacción de los derechos pensionales de los afiliados y pensionados de CAXDAC a través del mecanismo de la Conmutación Pensional, la cual se realizará con COLPENSIONES, entidad que asumirá íntegramente tanto la administración de la nómina de pensionados, como el reconocimiento de las pensiones de los afiliados que estuvieran a cargo de CAXDAC y que acrediten los requisitos legales para acceder a las mismas. Igualmente asumirá, la posición procesal de CAXDAC en los procesos en curso, garantizando de esta manera la continuidad en el servicio y de los derechos de los pensionados y afiliados de CAXDAC.

De la misma manera, COLPENSIONES tendrá la facultad de cobrar las reservas de jubilación que se adeuden como consecuencia de la integración de los cálculos actuariales – *por cada aviador* - a cargo de los empleadores, así como las cotizaciones correspondientes a los afiliados que se trasladen y los bonos pensionales que se encuentren pendientes de pago y que correspondan.

A continuación, se presentamos otros aspectos importantes para la expedición del decreto:

1.1. Continuidad en el Pago de derechos pensionales asumidos por COLPENSIONES

El proceso de conmutación pensional, dispuesto en el proyecto de decreto garantiza la continuidad en el pago de las mesadas pensionales que actualmente se encuentran a cargo de CAXDAC, pues previa a la asunción de la competencia por parte de COLPENSIONES, CAXDAC debe trasladar no solo los recursos de las reservas pensionales que se encuentran en los diferentes fondos administrados por la entidad, los cuales son suficientes como ya se dijo, para garantizar el pago de las obligaciones pensionales actuales y futuras, lo cual queda suficientemente acreditado con la aprobación del cálculo actuarial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. No debemos olvidar que el cálculo actuarial es la figura diseñada por la norma para estimar de la manera más adecuada, el valor de los pasivos pensionales que las entidades que, por alguna razón, deben normalizar o asumir algún pasivo pensional.

En ese sentido, el costo de administrar 692 pensionados y 329 afiliados que se encuentran a cargo de CAXDAC para el año 2026 asciende aproximadamente a \$11.622 millones, suma que resulta muy onerosa en comparación con el número de pensionados y afiliados que administra, lo cual refuerza la necesidad de conmutar totalmente las pensiones y sus afiliados con COLPENSIONES que cuenta con toda la capacidad administrativa y operativa para la administración de estas pensiones.

Que conforme a lo anterior, para el Gobierno Nacional es claro que, aunque existan recursos para el pago de la nómina de pensionados, no sucede lo mismo con los recursos necesarios para la administración de dicha nómina, poniendo en inminente riesgo la continuidad del pago de las pensiones administradas por CAXDAC, al no poder contar con una comisión de

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

administración que garantice el funcionamiento, la operativa de la Caja y enfrentar la eventualidad de no tener afiliados en virtud de la orden administrativa proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así pues, se requiere ordenar la conmutación pensional de todos los afiliados y pensionados por CAXDAC a la fecha y definir la entidad competente para la subrogación correspondiente.

Resulta muy importante resaltar en este punto que COLPENSIONES, en su calidad de **administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida**, tiene a su cargo de forma general la afiliación, administración y control del sistema, el recaudo, fiscalización y gestión de las cotizaciones y aportes, la conformación, administración e inversión de las reservas y recursos pensionales, el reconocimiento, liquidación, pago y revisión de las prestaciones económicas, la expedición y cobro de bonos y títulos pensionales, la realización y cobro de cálculos actuariales, la gestión de traslados entre regímenes, la depuración y administración de la historia laboral, el ejercicio de facultades de cobro persuasivo y coactivo, y, en general, todas las actuaciones necesarias para garantizar el derecho a la seguridad social de todos sus afiliados.

Todo lo anterior permite concluir, que COLPENSIONES es la entidad funcionalmente idónea para asumir a la Caja de Auxilio y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles – CAXDAC mediante la figura de la conmutación pensional total, en tanto concentra la **experiencia**, experticia técnica y capacidad operativa instalada necesaria para la administración de pensiones de cualquier régimen pensional vigente. Esta subrogación de naturaleza pensional se ajusta a los mandatos constitucionales de garantía del derecho fundamental a la seguridad social, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de pensiones, así como a los principios de universalidad, sostenibilidad financiera y confianza legítima de los afiliados y pensionados.

De la misma manera, la información necesaria para asegurar la continuidad en la gestión del sistema pensional —*incluidos los archivos físicos y magnéticos, en la estructura, formatos y condiciones técnicas que resulten exigibles*— será entregada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, lo cual comprende igualmente los asuntos relacionados con la defensa judicial, tanto en calidad de demandante como de demandada.

Asimismo, el proyecto de decreto regula aspectos esenciales para la materialización de la conmutación pensional, tales como el costo de su administración, la valoración de las inversiones que constituyen el respaldo económico de las obligaciones conmutadas, los reportes en el Registro Único de Afiliados (RUAF) y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como el registro de todas las novedades que se requieran en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Esto, sin lugar a duda, responde a la necesidad de garantizar una conmutación pensional eficiente, ordenada y técnicamente adecuada, que permita preservar la continuidad en el reconocimiento y pago de las pensiones a cargo de CAXDAC, sin afectar los derechos de afiliados y pensionados.

1.2. Término planteado para llevar a cabo hasta su culminación, el proceso de conmutación pensional entre CAXDAC y COLPENSIONES.

El proyecto de decreto establece que el término para adelantar la Conmutación Pensional en él ordenada, será de seis meses a partir de su vigencia, tiempo que se estima suficiente para efectuar las diferentes actuaciones que deben adelantarse tanto por CAXDAC como por COLPENSIONES, garantizando que no habrá interrupción del servicio frente a sus usuarios, para tal fin el artículo de Vigencias y Derogatorias establece: *“El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente los artículos 2.2.4.8.1 al 2.2.4.8.8 del capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, sin embargo, dichas normas mantendrán su vigencia hasta tanto se finalice la Conmutación pensional ordenada en el presente Decreto.”*

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma tiene por destinatarios a CAXDAC, COLPENSIONES y a los pensionados y afiliados a CAXDAC.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

3. VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio y la jurisprudencia Constitucional lo ha reconocido como un derecho fundamental, que se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado, siendo una de sus mayores responsabilidades frente al Sistema Pensional, garantizar el pago oportuno y completo de las mesadas pensionales y el reconocimiento de los derechos que se puedan causar, cuando nos encontramos frente a la inminencia de la suspensión del servicio, como ocurre en el presente caso, por inexistencia de los recursos que garanticen la operación de CAXDAC, es necesario tomar las medidas que contrarresten ese riesgo y garanticen la continuidad en el servicio, lo cual se logra a través de la Conmutación Pensional con COLPENSIONES.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le reconoce al Presidente de la República la potestad reglamentaria la cual se ejerce en el presente proyecto de decreto.

3.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Respecto del Decreto 1833 de 2016:

- (i) Se derogan las disposiciones que le sean contrarias especialmente los artículos 2.2.4.8.1 al 2.2.4.8.8 del capítulo 8 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, sin embargo, dichas normas mantendrán su vigencia hasta tanto se finalice la Conmutación pensional ordenada en el presente Decreto.
- (ii) Se adicionan los artículos 2.2.4.8.9 a 2.2.4.8.12.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Impacto fiscal y presupuestal

La modificación no crea nuevos derechos pensionales ni amplía el universo de beneficiarios, únicamente ordena la Conmutación Pensional entre CAXDAC y COLPENSIONES.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No requiere.

ANEXOS:



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 5

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Diana Arenas Pedraza
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Diana Arenas Pedraza
Firmado digitalmente por Diana Arenas Pedraza
Fecha: 2026.05.11 17:39:52 -05'00'